

Señor(a)
ANÓNIMO(A)

Radicado de entrada: **PQR201908240019** del 24 de agosto de 2019.
Asunto: Derecho de Petición.

Respetado(a) señor(a) Anónimo(a),

Mediante escrito registrado en el aplicativo de PQR (Peticiónes, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para tal efecto, al cual se le asignó el radicado de entrada No. **PQR201908240019** del 24 de agosto de 2019, por medio del cual manifiesta:

“(…) Buenas noches. Estuve por 5 años 7 meses en un municipio de pleno conflicto y aún está en conflicto. Hace 3 meses salí por razones de seguridad y estoy en comisión en otro municipio. Pasa que este municipio donde trabaje todo ese tiempo no fue priorizado supuestamente porque tiene comunidades indígenas y afro por lo que fue dejado por fuera de la convocatoria de posconflicto. Es uno de los municipios más reconocidos a nivel nacional por el conflicto armado. Paradójico! ¿Qué pasaría con la experiencia o los puntos por los años laborados en este municipio que no fue priorizado pero está en pleno conflicto? (...)” (sic)

Al respecto, es preciso indicar que los municipios que hacen parte de la Convocatoria de Municipios Priorizados para el Post Conflicto son los establecidos por el artículo 3 del Decreto 893 de 2017¹, así mismo, que el artículo 4º del Decreto 894 de 2017, señala:

*“(…) **ARTÍCULO 4. Procesos de selección con enfoque diferencial.** Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población. (...)”*

Entonces es claro que, sobre el particular, la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se limita a la Administración y Vigilancia de la Carrera Administrativa, por ende, es claro que no tiene ni tuvo injerencia alguna en la Priorización de Municipios, comoquiera que esta es una competencia del Gobierno Nacional.

De otra parte, es pertinente reseñar que el proceso de selección está regulado por lo contemplado en el Decreto 1038 de 2018, “*Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017*”

Así las cosas, se profirieron los Acuerdos por los cuales se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de las Alcaldías de los

1

Municipios Priorizados, PROCESO DE SELECCIÓN No. - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO.

Es de mencionar que los mencionados acuerdos son la norma regente del proceso, y que los mismos deben ser consultados por los aspirantes en el siguiente enlace:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-para-el-post-conflicto>

De otra parte, esta Comisión Nacional se permite indicar el Decreto 1083 de 2015², adicionado por el Decreto 1038 de 2018³, en su artículo 2.2.36.2.4, establece:

"(...) ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

- 1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
- 2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017*
- 3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada*
- 4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.*
- 5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración. (...)" Énfasis fuera de texto.*

Entonces, es claro que para participar en el proceso de selección de Municipios Priorizados para el Post Conflicto, el aspirante debe acreditar a lo menos una de las condiciones contempladas en el artículo previamente citado, además, dependiendo de la categoría del municipio para el cual pretenda participar, deberá acreditar los requisitos mínimos contemplados en la OPEC.

Es decir, si pretende participar en el proceso de selección de un municipio de quinta a sexta categoría deberá tener en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1083 de 2018, es decir:

"(...) ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

*Nivel Asesor: Título profesional.
Nivel Profesional: Título profesional.*

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

³ Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia. (...) Énfasis fuera del texto de origen.

No obstante, si pretende participar en el proceso de selección de un municipio de **categorías especial, primera, segunda, tercera o cuarta**, deberá tener en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2018, es decir:

"(...) ARTÍCULO 2.2.36.2.2. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a proceso de selección por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, deberán acreditar los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales de las respectivas entidades. (...)" Énfasis fuera de texto.

En conclusión, quien pretenda participar para **un (1) empleo** en el marco del proceso de selección de cualquiera de los municipios participantes de la Convocatoria **debe acreditar**, cargando sus documentos en el Sistema de Apoyo a la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, cualquiera de las calidades mencionadas en el precitado artículo 2.2.36.2.4 **(no todas)**.

En cuanto a los requisitos de experiencia, este proceso difiere de los que tradicionalmente adelanta la CNSC, pues, existe un enfoque diferenciado contemplado en la normativa especial que regula la materia. No obstante, como se indicó con antelación, para los municipios de categorías especial, primera, segunda, tercera o cuarta se aplicaran los requisitos de estudio y experiencia contemplados en los manuales de funciones y competencial laborales de las entidades.

Ahora bien, frente a su cuestionamiento concreto estas son las definiciones de experiencia que se tendrán en cuenta para los municipios a los cuales les aplica:

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

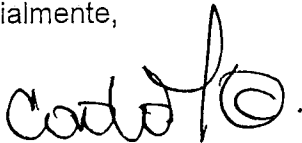
Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

También es importante señalar que la etapa de inscripciones de la convocatoria no ha iniciado, además, que los aspirantes deben leer cuidadosamente el Acuerdo del proceso de selección en el cual desea participar, pues, al inscribirse en un empleo debe verificar que en efecto cumple con el lleno de los requisitos del empleo al cual aspira, lo anterior en los términos del precitado Decreto 1038 de 2018.

En este sentido se atiende su solicitud,

Cordialmente,



CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR

Líder Jurídica Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz 